

Sesion 20.^a ordinaria en 9 de Junio de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALLENDES

SUMARIO

Se aprueba el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—El señor Bañados Espinosa (Ministro del Interior) hace indicación para que las comisiones de Constitución, Lejislación i Justicia de ambas Cámaras, se asocien al estudio del proyecto de reforma Constitucional, invitando al Senado con tal fin.—Es aprobada esta indicación después de haber hecho uso de la palabra los señores Allendes (Presidente) i Frías Collao.—Se procede a la elección de Secretario i es elegido el señor Ravest.—El señor Maturana formula indicación para eximir de todo trámite al proyecto de espropiación de terrenos en la ciudad de San Fernando, presentado por otros señores Diputados. El señor Bañados Espinosa (Ministro del Interior) hace algunas consideraciones respecto al proyecto que ordena hacer nueva elección de Diputado en el departamento de Traiguén.—Con este motivo se produce un debate en el que toman parte los señores Allendes (Presidente), Frías Collao, Concha (Ministro de Justicia), Cabrera Gacitúa, Mackenna (vice-Presidente), Maturana, Lagos, Herbozo i Bañados Espinosa (Ministro del Interior), dándose por aprobado el proyecto con las modificaciones introducidas por la otra Cámara.—El señor Frías Collao ruega a la Comisión de Gobierno despache el informe de un proyecto relativo a la conversión de la deuda de los colonos de Llanquihue i Valdivia, por terrenos comprados al Fisco.—A indicación del señor Ugalde (Ministro de Industria i Obras Públicas) se pasó a tratar de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto relativo a la emisión de billetes convertibles en moneda metálica.—Usaron de la palabra los señores Ugalde (Ministro de Industria i Obras Públicas) i Frías Collao, aprobándose tácitamente dichas modificaciones.—Se aprueba la indicación del señor Maturana sobre espropiación de terrenos en San Fernando i usan de la palabra sobre ella los señores Frías Collao, Ballesteros, Balmaceda don Daniel, i Allendes (Presidente).—Se dió por aprobado el proyecto, acordándose remitirlo al Senado antes de la aprobación del acta.—A indicación del señor Concha (Ministro de Justicia) se puso en discusión i fué aprobado sin debate un proyecto que reglamenta la manera de integrar las salas de la Corte Suprema de Justicia.—Por insinuación del mismo señor Ministro se entró a la discusión de un proyecto que obliga a los fiscales a tener oficinas de despacho en los Tribunales.—Se dió por aprobado tácitamente en jeneral i particular.—Se acordó enviar ambos proyectos al Senado sin esperar la aprobación del acta.—El señor Frías Collao hace indicación para que se acuerde publicar las actas de las sesiones secretas de esta Cámara, previo examen de una comisión especial.—Es aprobada, quedando compuesta la comisión de los señores Frías Collao, Valdivieso Araos, Herbozo, Ballesteros i Allendes (Presidente).

DOCUMENTOS

Mensaje del Presidente de la República con el que acompaña un proyecto de reforma constitucional.

Id. del id. id. con el que remite un proyecto de lei reglamentando la manera de integrar las salas de la Corte Suprema de Justicia.

Id. del id. id. acompañando un proyecto de lei que fija las oficinas de los fiscales en los Tribunales de Justicia. Oficio del Senado devolviendo aprobado el proyecto sobre supresión de la Corte de Apelaciones de Tacna i creación de otra en la ciudad de Valparaíso.

Id. del id. con el que devuelve aprobado con ligeras modificaciones el proyecto sobre elección de Diputado en el departamento de Traiguén.

Id. del id. remitiendo aprobado con modificaciones el proyecto relativo a emisión de billetes fiscales convertibles en pesos fuertes.

Se leyó i fué aprobada el acta siguiente:

«Sesión 19.^a ordinaria en 6 de junio de 1891.—Presidencia del señor Allendes.—Se abrió a las 3 hs. 17 ms. P. M., i asistieron los señores:

Arce, José	Mandiola, Samuel
Ballesteros, José Ramón	Martel, Mateo
Cabrera Gacitúa, Fernando	Matzán, David
Concha, Francisco Javier	Ovalle, Calisto
Concha, Lucio	Ovalle, Ruperto
Cortínez, Eduardo	Ravest, José Ramón
Cortínez, Eloi	Rojas Quezada, Belisario
Cotapos, Acario	Salas Lavaqui, Manuel
Cruzat, Ricardo	Santa María, Juan A.
Cruz Leitón, Manuel A.	Silva, Francisco
Díaz, Manuel Joaquín	Santander, Ramón
Fuentes, Ezequiel	Smith, Tomás 2. ^o
Gana Urzúa, Alberto	Ugalde, Nicanor
García Collao, M.	Valdivieso, Alberto
Guzmán Z., Diego	Valenzuela O., Luis
Herbozo, Francisco	Videla, Benjamín
Hurtado Baquedano, R.	i el pro-Secretario
Mackenna, Félix	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta:

1.^o De un mensaje del Presidente de la República, en que somete a la consideración de la Cámara un proyecto de lei elevando a diez el número de jenerales de brigada.

2.^o De una moción de varios señores Diputados, en que proponen un proyecto de lei declarando de utilidad pública ciertos terrenos i edificios en la ciudad de San Fernando,

Comisión de Gobierno.

3.º De una solicitud de don Pascual Gutiérrez Martínez, en que pide aumento de pensión.

Comisión de Guerra.

4.º De la renuncia del señor Frías Collao como Secretario de la Honorable Cámara.

Habiendo sido aceptada la renuncia del señor Secretario, el señor Presidente indicó el día martes para proceder a elegir la persona que debía reemplazar al señor Frías Collao.

El señor Ministro de Justicia e Instrucción Pública hizo indicación para que se diera preferencia, discutiéndolo sobre tabla, al proyecto de lei del Ejecutivo en que aumenta a diez las plazas de jenerales de brigada.

Fué aceptada la indicación por asentimiento tácito de la Sala.

El señor Fuentes usó de la palabra para manifestar que desde tiempo atrás se hacia sentir la necesidad de aumentar las plazas de jenerales de brigada. Espuso que en la guerra contra el Perú i Bolivia, divisiones que debían tener a la cabeza un jeneral de brigada eran mandadas rara vez por coroneles i casi siempre por tenientes-coroneles; haciendo pesar sobre estos militares responsabilidades superiores.

En seguida usaron de la palabra el señor Concha, Ministro de Justicia; el señor Cruzat, que hizo indicación para que se agregara al artículo único del proyecto un inciso 2.º que dijera así: «créase una nueva plaza de jeneral de división que se proveerá por una sola vez», para poder premiar de este modo al benemérito militar jeneral don José Velásquez, el señor Ugalde, (Ministro de Industria i Obras Públicas), i el señor Salas Lavaqui apoyando la indicación del señor Cruzat.

Puesto en votación el proyecto del Ejecutivo, con la agregación propuesta por el señor Diputado por Cachapoal, fué aprobada, quedando en esta forma:

PROYECTO DE LEI:

«Artículo único.—Elévase a diez el número de jenerales de brigada que creó la lei de diez de octubre de 1845.

Créase una plaza de jeneral de división que se proveerá por una sola vez».

A indicación del señor Concha, (Ministro de Justicia), se acordó pasarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor Herboso usó de la palabra para someter a la consideración de la Cámara un proyecto de lei sobre elecciones de Traiguén, i que dice así:

PROYECTO DE LEI

«Artículo único.—Se declara vacante el puesto de Diputado por el departamento de Traiguén, i procédase a verificar nueva elección, conjuntamente con la de electores de Presidente de la República según la forma establecida para esta elección».

Concluyó pidiendo que, en vista de lo sencillo del proyecto, se le eximiera de los trámites reglamentarios.

Fué aprobada tácitamente la indicación del señor

Herboso, i se puso en discusión jeneral i particular el proyecto.

Se suscitó un lijero debate con motivo de la discusión del proyecto, i tomaron parte en él los señores Cotapos, Allendes, Presidente; Mackenna, Cruzat, Herboso i el señor Concha, (Ministro de Justicia); dándose por aprobado el proyecto por asentimiento tácito de la Sala.

A indicación del señor Herboso se acordó comunicarlo al Senado sin esperar la aprobación de acta.

El señor Presidente espuso que, entrando a la orden del día, correspondía a la Cámara discutir el artículo 2.º del proyecto sobre amnistía.

—El señor Salas Lavaqui espuso que la diverjencia de opiniones que reinaba sobre la forma en que debía quedar redactado el artículo 2.º había desaparecido por estar todos acordes en la forma definitiva como debía quedar el proyecto, i sometía a la consideración de la Cámara un segundo i tercer artículo que debían agregarse al proyecto definitivo.

El proyecto con las agregaciones propuestas por el señor Salas Lavaqui fué aprobado, quedando en esta forma:

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Concédese amnistía por los delitos que, estando sometidos según la lei al conocimiento de los jueces i tribunales militares, hubieren sido cometidos durante la última guerra contra el Perú i Bolivia.

Art. 2.º Concédese igual amnistía a los individuos del Ejército no comprendidos en el artículo anterior que hasta el 1.º del actual hubieren cometido primer o segunda deserción sin circunstancia agravante, o tal que hayan sido aprehendidos antes de la vijencia de esta lei, o que voluntariamente se presenten al respectivo cuerpo o a alguna comandancia de armas dentro de los treinta días siguientes a su publicación.

Si la deserción no hubiere tenido lugar al frente de las tropas sostenidas por los rebeldes, se reputará cometida en guarnición para los efectos del inciso precedente.

El tiempo servido antes de esta deserción les aprovechará para seguir gozando de los premios de constancia o para optar a ellos.

Art. 3.º La presente lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*».

Se acordó comunicarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

A segunda hora la Cámara no se constituyó por falta de número, levantándose la sesión a las cuatro P. M.

En seguida se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

A.—Conciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La sublevación en armas de una parte de la Escuela i de la mayoría del Congreso pasado, han impuesto una reforma en nuestra Carta Fundamental que evite para el porvenir la repetición de sucesos dolorosos que comprometen vivamente el crédito, la tranquilidad i la honra de la República.

El origen de la contienda en que se ve envuelto el país, fué un conflicto de poderes.

El poder Lejislativo se creyó con derecho i atribuciones que, a juicio del Presidente de la República, no estaban autorizados ni por la historia, ni por la letra ni por el espíritu de la Constitución de 1833.

Esta contradicción de ideas acerca del alcance i significado de nuestra Carta Fundamental, hace indispensable un esclarecimiento bien definido de las funciones i facultades de los poderes del Estado.

Dos sistemas se imponen para fijar las relaciones de los poderes Ejecutivo i Lejislativo.

El uno, el Parlamentarismo, es rechazado por la ciencia política, es incompatible con la República, es fuente de perennes conflictos de poderes i lleva a la dictadura irresponsable i colectiva del Congreso.

El otro, el Gobierno Representativo, propiamente tal, guarda armonía con la ciencia política, hace imposible toda dictadura, evita antagonismos de poderes i es de la esencia i naturaleza de las democracias republicanas.

No he podido vacilar entre ambos sistemas i propongo reformas que, poniendo vallas a las tentativas del Parlamentarismo, que se han hecho en la última época, implanten en Chile el Gobierno Representativo, que ha asegurado mas de un siglo de armonía de poderes en la Gran República de Norte-América.

Las reformas que tienden a quitar a las leyes de Presupuestos i de Contribuciones, tanto fiscales como municipales, todo carácter político, para conservarles esclusivamente un carácter administrativo i económico, son el complemento del sistema representativo i reflejan jenuinamente los propósitos que, según la historia i antecedentes que existen de la Gran Convención redactora de nuestra Constitución, tuvieron los constituyentes de 1833 i los fundadores de nuestras instituciones.

Unidas a estas reformas de orden público, de estricta sujeción a la filosofía política i de exacta aplicación de la verdadera teoría republicana i democrática, propongo otras que han venido pidiéndolas la opinión pública i todos los partidos con rara conformidad i constancia.

Dar al delito de imprenta el carácter de delito común juzgado por los tribunales ordinarios, es idea defendida por los hombres de Estado de casi todos los campos en que está dividida la política entre nosotros.

No debe ser inferior la responsabilidad del hombre por sus opiniones públicas que por las mismas vertidas en privado. De existir motivo de desigualdad, sería preferible establecerla en favor de las segundas, que no de las primeras.

El Consejo de Estado es una institución que no guarda consonancia con la simplicidad, nota caracterización i responsabilidad bien definida que deben tener las funciones i actos de los encargados de dirigir la administración en una República.

Todos los partidos políticos de Chile están acordes en suprimir este rodaje de nuestro mecanismo constitucional.

Los conflictos administrativos que hasta aquí dirimía el Consejo de Estado, serán en lo sucesivo resueltos por la Corte Suprema, corporación mas llamada a esta clase de actos por la calidad de sus miembros i la naturaleza de sus funciones.

La Comisión Conservadora es una institución que no existe casi en ningún país de la tierra i se creó entre nosotros para suplir la ausencia del Congreso en casi las tres cuartas partes de cada año. Entre dejar esta institución casi del todo inútil i dar a la mayoría de ambas Cámaras el derecho de convocar al Congreso; es preferible lo último, no solo por ser mas correcto i por corresponder mejor a la ciencia política, sino también porque simplifica i mantiene con mayor vigor la función de los poderes del Estado.

Esta reforma ha sido también reclamada mucho por la opinión i por todos los partidos políticos.

Otra de las innovaciones que propongo a vuestra consideración, es el sistema de nombramiento de jueces.

En vez de dar participación al Consejo de Estado, os propongo la intervención del Senado, cuerpo de origen popular i que en combinación con la Corte Suprema prestará mayores garantías de independencia a la jeneración del Poder Judicial. Esta reforma es mas adelantada que la lei de 1888 i nos acerca mucho mas al ideal en materia de organización del Poder Judicial. En lo sucesivo intervendrán en el nombramiento de los magistrados superiores, los tres Poderes fundamentales del Estado.

En las relaciones entre el Municipio i el Gobierno del Estado, se procura independizarlos para que ambos puedan desenvolverse paralelamente i con la debida independencia.

Entre nosotros ha existido, desde 1833, un veto absoluto mas propio de una monarquía que de una República.

Os propongo la sustitución de este veto que casi anulaba la potestad lejislativa del Congreso, por otro limitado que, en la práctica, ayudará al equilibrio de los Poderes Públicos.

Otras reformas de carácter secundario tienen por objeto evitar i prevenir conflictos futuros aprovechando así las dolorosas experiencias i fecundas lecciones recogidas en la última época.

En virtud de estas consideraciones, i de acuerdo con el Consejo de Estado, vengo en proponeros el siguiente

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Art. 1.º Sustitúyense los artículos 1.º i 2.º de la Constitución por el siguiente:

«Art. 1.º El Gobierno de Chile es republicano, representativo, democrático i unitario.»

Art. 2.º Sustitúyese el artículo 3.º por el que sigue:

«Art. 3.º La soberanía reside esencialmente en la Nación, que delega su ejercicio en los poderes que establece esta Constitución, correspondiendo esclusivamente a éstos el ejercicio del Gobierno.

Los poderes son tres: el Ejecutivo, que reside en el Presidente de la República; el Lejislativo, en el Congreso, i el Judicial, en los Magistrados i Tribunales de Justicia.»

Art. 3.º Sustituir la última parte del artículo 6.º por el que sigue:

«En vista de la declaración favorable de la Municipalidad respectiva, el jefe de ella espedirá la correspondiente carta de naturalización.»

Art. 4.º Suprimir del número 3.º del artículo 8.º i del número 1.º del artículo 9.º la frase «o infamante.»

Art. 5.º Suprimir el inciso 1.º del número 4.º del artículo 9.º

Art. 6.º Agregar al número 5.º del artículo 10 lo siguiente:

«Las leyes sobre espropiación por causa de utilidad pública pueden ser a favor del Estado, de las Municipalidades o de empresas particulares, i pueden ser jenerales o especiales.»

Sustituir el inciso 7.º por el siguiente:

«La libertad de publicar sus opiniones por la imprenta sin censura previa. El abuso de esta libertad será juzgado por la justicia ordinaria i castigado con arreglo al Código Penal.»

Art. 7.º Agregar al artículo 14 el siguiente inciso:

«El Diputado o Senador suspendido en el ejercicio de sus funciones legislativas volverá a tener sus facultades i garantías, *ipso jure*, desde el día de la sentencia absolutoria o del sobreseimiento de la causa.»

Art. 8.º Agregar al artículo 16 el siguiente inciso:

«Solo se acumulará departamentos en las elecciones cuando uno de ellos no tenga la población suficiente para elegir un Diputado.»

Art. 9.º Sustitúyese el artículo 21 por el siguiente:

«Art. 21. No pueden ser elejidos Diputados:

1.º Los eclesiásticos regulares, los párrocos i vicopárrocos;

2.º Los magistrados de los tribunales superiores de justicia, los jueces de letras i los funcionarios que ejercen el ministerio público;

3.º Los Intendentes de provincias i los Gobernadores de departamentos;

4.º Las personas que tienen o caucionan contratos con el Estado sobre obras públicas o sobre provisión de cualquiera especie de artículos;

5.º Los chilenos a que se refiere el inciso 3.º del artículo 5.º, si no hubiesen estado en posesión de su carta de naturalización a lo menos cinco años antes de ser elejidos.

Pueden ser elejidos, pero deben optar entre el cargo de Diputado i sus respectivos empleos:

Los empleados con residencia fuera del lugar de las sesiones del Congreso.

Todo Diputado que, desde el momento de su elección, acepte empleo retribuido, de nombramiento esclusivo del Presidente de la República, cesará en su representación;

«El Diputado, durante el ejercicio de su cargo, no puede celebrar o caucionar los contratos indicados en el número 4.º i cesará en sus funciones si sobreviene la inhabilidad designada en el inciso 1.º»

Artículo 10. Agregar el artículo 22 el inciso siguiente:

«No se podrá acumular provincias en las elecciones.»

Art. 11. Hacer en el artículo 28 las siguientes reformas:

Agregar al inciso número 1.º el siguiente inciso:

«Las leyes de contribuciones rejrán mientras no sean derogadas o modificadas por otras.»

Agregar al inciso 2.º el siguiente:

«La Lei de Presupuestos constará de gastos fijos, imputables a leyes especiales i variables. Los dos primeros no se discutirán anualmente por el Congreso i no pueden ser suprimidos, aumentados o modificados sino por leyes especiales. Los gastos variables serán

los únicos que deben ser discutidos i votados anualmente.»

El Congreso deberá pronunciarse sobre el proyecto de lei de presupuestos dentro del período ordinario de sesiones. Si el 1.º de enero no hubiere presupuestos aprobados, rejrará la lei vijente sobre la materia.

Suprimir el inciso número 3.º

Suprimir el inciso 8.º

Art. 12. Suprimir la última parte del número 1.º del artículo 29.

Art. 13. Suprimir la última parte del número 1.º del artículo 30 i agregar lo siguiente:

«5.º Presentar al Presidente de la República las listas de que habla el artículo para el nombramiento de Ministros de la Corte Suprema o de Casación i de las Cortes de Apelaciones.»

Art. 14. Suprimir la última parte del artículo 31 referente a las leyes sobre amnistía.

Art. 15. Sustituir los artículos 36, 37, 38 i 39 por el que sigue:

«Art. 36. La Cámara de orijen tomará en consideración el proyecto con las observaciones o modificaciones hechas por el Presidente de la República, i si aprobare estas observaciones o modificaciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, lo remitirá a la otra Cámara. Si en ésta fuera también aprobado el proyecto con las modificaciones u observaciones hechas por el Presidente de la República, tendrá fuerza de lei, i se devolverá para su promulgación.

«Si la Cámara de orijen no aceptare las observaciones o modificaciones del Presidente de la República o insistiere en el proyecto primitivo por la mayoría de los dos tercios de los presentes, en sesión a la cual concurra la mayoría absoluta de los miembros de que se compone, pasará dicho proyecto conjuntamente con el mensaje del Presidente de la República a la otra Cámara; i, si ésta por la misma mayoría insistiere en el proyecto, se devolverá al Presidente de la República para que lo promulgue.»

Art. 16. Sustituir el artículo 43 por el siguiente:

«Art. 43. El Congreso abrirá sus sesiones ordinarias el día 20 de abril de cada año, i se cerrará el 31 de agosto.

«El Presidente de la República asistirá a la sesión de apertura i leerá en ella un mensaje acerca del estado jeneral de la Nación.»

Art. 17. Sustituir el artículo 47 por el siguiente:

«Art. 47. El Senado i la Cámara de Diputados abrirán i cerrarán sus sesiones ordinarias i extraordinarias a un mismo tiempo.

El Senado, sin embargo, podrá reunirse sin presencia de la Cámara de Diputados para el ejercicio de las atribuciones especiales que le corresponde con arreglo a las partes 2.ª, 3.ª, 4.ª i 5.ª del artículo 30 i con el número 30 del artículo 73.

Del mismo modo la Cámara de Diputados continuará sus sesiones sin presencia del Senado, si concluido el período ordinario o extraordinario de sesiones hubiere quedado pendiente alguna acusación contra los funcionarios que designa la parte 2.ª del artículo 29, con el esclusivo objeto de declarar si el lugar o no a la acusación.

Cuando se entablare alguna de estas acusaciones en receso del Congreso, la Cámara de Diputados podrá

reunirse por sí sola si así lo acordase la mayoría de sus miembros.»

Art. 18. Suprimir los artículos 48 i 49.

Art. 19. Sustituir el artículo 54 por el siguiente:

«Art. 54. El Presidente de la República será elegido por electores que los pueblos nombrarán en votación directa i por lista completa. Su número será triple del total de Diputados que corresponda a cada departamento.»

Art. 20. Poner la frase «25 de julio» en lugar de «25 de junio» a que se refiere el artículo 55.

Art. 21. Poner la frase «15 de agosto» en lugar de «25 de julio» de que habla el artículo 56.

Art. 22. Suprimir las frases «u otro grave motivo» i «u otra clase de imposibilidad absoluta» de que habla el artículo 65.

Art. 23. Poner en el artículo 66 la frase: «El Presidente del Senado» en lugar de «el Consejero de Estado mas antiguo que no fuere eclesiástico.»

Art. 24. Poner en el artículo 67 la frase «o cien días» en lugar de «o un año.»

Art. 25. Hacer en el artículo 73 las siguientes reformas:

Sustituir el número 5.º por el siguiente:

«5.º Convocarlo a sesiones extraordinarias cuando creyere conveniente o cuando la mayoría absoluta de ambas Camaras lo pidiere por escrito.»

Sustituir el número 7.º por el siguiente:

«7.º Nombrar los majistrados de los Tribunales Superiores de Justicia i los jueces letrados de primera instancia en conformidad a la Constitución i a las leyes.»

Sustituir el número 20 por el siguiente:

«20. Declarar en estado de sitio uno o mas puntos de la República en caso de ataque exterior, con acuerdo del Senado i por un determinado tiempo.

«En caso de conmoción interior, la declaración de hallarse uno o mas puntos en estado de sitio, corresponde al Congreso; pero, si éste no se hallare reunido, puede el Presidente hacerlo, con acuerdo del Senado por un determinado tiempo.

«Si a la reunión del Congreso no hubiere espirado el término señalado, la declaración que ha hecho el Presidente de la República se tendrá por una proposición de lei.»

Agregar al número 21 el siguiente inciso:

«La policía de seguridad dependerá exclusivamente del Presidente de la República.»

Agregar la siguiente atribución:

«22. Presentar al Congreso, luego que abra sus sesiones, las Memorias anuales que deben presentarle cada uno de los Ministros del Despacho, el presupuesto anual de los gastos que deben hacerse en los Departamentos de Estado i la cuenta de inversión de las sumas decretadas para llenar los gastos del año anterior.»

Art. 26. Suprimir los artículos 79 i 80.

Art. 27. Sustituir el artículo 81 por el siguiente:

«Son incompatibles las funciones de Ministro del Despacho con las de Senadores o Diputados.

«Si un Senador o Diputado fuere nombrado Ministro del Despacho, cesará en aquellas funciones.»

Art. 28. Sustituir el artículo 82 por el que sigue:

«Art. 82. Los Ministros de Estado no podrán asistir a las sesiones de las Cámaras i se comunicarán con ellas solo por escrito o personalmente en conferencias con las comisiones del Senado o de la Cámara de Diputados.»

Art. 29. Agregar al artículo 88 el siguiente inciso:

«Cuando la acusación comprenda a todos los Ministros del Despacho, el Presidente de la República seguirá ejerciendo el gobierno del Estado con los Ministros que provisoriamente tenga a bien designar.»

I poner la frase «tres meses» en lugar de «seis meses» a que se refiere el número 2.º del artículo 88.

Art. 30. Sustituir los incisos 2.º i 3.º del artículo 89 por los que siguen:

«La declaración de culpabilidad deberá ser pronunciada por los dos tercios del número de Senadores presentes a sesión a que concurra la mayoría absoluta de los miembros de que se compone el Senado. Por la declaración de culpabilidad queda el Ministro destituido de su cargo.»

«El Ministro declarado culpable por el Senado será juzgado con arreglo a las leyes por el tribunal ordinario competente, el cual, si encontrare que hai delito penado por el Código respectivo, procederá hasta absolverlo o condenarlo, según sea la responsabilidad que le afecte. El tribunal deberá también en este caso hacer efectiva al Ministro culpable la responsabilidad civil por los daños i perjuicios que hubiere causado al Erario o a los particulares.»

Art. 31. Poner la frase «30 días» en lugar de la de «6 meses» a que se refiere el artículo 92.

Art. 32. Suprimir los artículos 93, 94, 95, 96, 97 i 98 i las referencias al Consejo de Estado o a sus miembros, de los artículos 29, número 2.º; 66, 69, 73 números 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 14, 15 i 20, i 119 número 10.

Art. 33. Agregar al capítulo (7.º) VII de la Constitución los siguientes artículos:

«Art. ... Todo conflicto de competencia que se suscite entre los agentes del Poder Ejecutivo i los del Poder Judicial, i entre éstos i los del municipio serán resueltos por la Corte Suprema o de Casación.

Art. ... Los Ministros de las Cortes Suprema o de Casación i de las Cortes de Apelaciones, serán nombrados por el Presidente de la República, elijiéndolos para cada nombramiento de una lista de tres personas que le presentará el Senado, i de otra, también de tres personas, que le presentará la Corte Suprema o de Casación.

El Senado formará su lista elijiéndola de otra de diez personas que para cada caso especial le presentará la Corte Suprema o de Casación.

La Corte Suprema formará su lista elijiéndola de otra de diez personas que para cada caso especial le presentará el Senado.

Las listas que alternativamente se presenten ambas corporaciones deben ser formadas por personas que tengan los requisitos exijidos por la lei.

Los jueces de letras serán nombrados por el Presidente de la República, elijiéndolos de una lista de seis personas que para cada caso le presentará la Corte de Apelaciones de la jurisdicción respectiva.

Los jueces de paz o de menor cuantía i los miembros

hros interinos o suplentes de las Cortes Superiores de Justicia, será nombrados en conformidad a la lei del caso.

Art. 34. Agregar al número 4.º del artículo 119, después de la palabra «beneficencia» la frase «que se paguen de fondos municipales.»

Art. 35. Sustituir el artículo 121 por el siguiente: «El cargo de rejidor será concejil.»

Art. 36. Agregar, después del artículo 120, la siguiente frase: «entendiéndose que lo perjudica cuando se falta a la Constitución o las leyes.»

Agregar, además, el siguiente inciso:

«El acuerdo o resolución suspendido se enviará a la Corte Suprema o de Casación para que resuelva el conflicto en definitiva. Si este Tribunal reconoce la inconstitucionalidad o ilegalidad, el acuerdo o resolución quedará sin efecto. En el caso contrario se pondrá en vijencia.»

Art. 37. Agregar, después del art. 121, uno que diga así:

«Artículo ... Las municipalidades deberán pronunciarse sobre el proyecto de presupuesto de gastos i sesiones. Si el 1.º de enero no hubiere presupuestos aprobados, rejirán los vijentes sobre la materia.»

Art. 38. Suprímense las siguientes frases: «o ante la Comisión Conservadora, si aquélla estuviere en receso» del art. 14, «o de la Comisión Conservadora» del art. 15;

El inciso 4.º del núm. 2.º del art. 29;

«I en el receso de éste, con el de la Comisión Conservadora» del núm. 9.º del art. 73;

«I en su receso con el de la Comisión Conservadora» del núm. 10 del art. 73;

«Miembros de la Comisión Conservadoras del núm. 15 del art. 73;

«I en su receso con el de la Comisión Conservadora» del núm. 17 del art. 73;

«O en receso de éste de la Comisión Conservadora» del art. 92.

Art. 39. Sustituir la palabra «tres» del inciso final del núm. 2.º del art. 29, por la palabra «dos.»

Art. 40. Suprimir el artículo transitorio.

Art. 42. Poner el siguiente artículo transitorio:

«Artículo transitorio.—Aprobada esta reforma por el Congreso Constituyente, una comisión compuesta de dos Senadores i de dos Diputados procederá a hacer una nueva edición de la Constitución, modificando el orden de los capítulos, la numeración de los artículos e incisos i las referencias que no guarden congruencia con las disposiciones vijentes.

Al lado de cada artículo i entre paréntesis, se pondrá la numeración primitiva de la Constitución de 1833.—J. M. BALMACEDA.—Julio Bañados Espinosa.

Santiago, 9 de junio de 1891.—El Consejo de Estado, en sesión de hoy, prestó su aprobación al precedente proyecto de lei.—*Alberto Larrain Barra*, Secretario.

«Ciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La lei de 19 de enero de 1889, que dividió en dos salas la Corte Suprema, no estableció que los ministros de cada sala pudieran integrar la otra cuando fuere necesario.

Sin embargo, esto se desprende del número 1.º del

art. 136 de la lei de 15 de octubre de 1875, que dispone que la Corte Suprema será integrada en primer lugar con los miembros no inhabilitados del Tribunal.

Esta disposición de la lei orgánica no pudo redactarse en otra forma porque en ella se estableció que la Corte Suprema funcionaría en sala única.

Dividida en dos por la lei de 19 de enero, ambas salas han creído que no pueden integrarse recíprocamente, i por eso se ha visto con mucha frecuencia que, pudiendo funcionar alguna de las salas integrándola con los ministros de la otra, paralizaban las dos sus funciones hasta que mandaban traer ministros de las diversas salas de la Corte de Apelaciones.

Con este procedimiento se perdía el tiempo en la Corte Suprema, se dejaba sin funcionar a una o mas salas de la Corte de Apelaciones, mientras éstas hacían llamar jueces letrados, i por último se perturbaba el trabajo de éstos a tal punto que era rarísimo el día en que podían hacer oportunamente su despacho.

Escusado es manifestar que, aunque la lei ordena llamar al Fiscal antes que a los ministros de la Corte de Apelaciones, esto no produce resultado, ya que, no teniendo los fiscales como los demás miembros de las Cortes, la obligación de asistir diariamente al Tribunal, es casi inútil i mas bien causa de dilaciones, el llamado que se les haga para casos especiales.

Para salvar estos graves inconvenientes, i de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

Artículo único.—Se declara que, conforme al inciso 1.º del artículo 136 de la lei de 15 de octubre de 1875, cuando necesite ser integrada cualquiera de las dos salas en que está dividida la Corte Suprema, antes que llamar a su Fiscal, debe llamarse a los ministros de la otra sala.

Santiago, 9 de junio de 1891.—J. M. BALMACEDA.—*Francisco Javier Concha*.

«Ciudadanos del Senado i de la Cámara de Diputados:

La Lei Orgánica de Tribunales dispone que los fiscales, tanto de la Corte Suprema, como de las diversas Cortes de Apelaciones, sean llamados al Tribunal a que pertenecen.

Ha hecho estensivas a estos funcionarios casi todas las disposiciones relativas a los Ministros de Cortes; pero los eximió de la que consagra el artículo 148 de la misma lei, que les ordena asistir todos los días a la sala de su despacho i permanecer en ella desempeñando sus funciones durante cuatro horas a lo menos.

En consecuencia, los fiscales despachan en su casa i a la hora que les conviene.

Pero esto hace impracticable el llamamiento de esos funcionarios para integrar el Tribunal, pues o no se les encuentra oportunamente, o en el caso mas favorable, el Tribunal ha tenido que suspender sus funciones durante todo el tiempo necesario para llamarlos i para que puedan trasladarse a la sala de despacho.

El hecho es que casi no hai ejemplo de que los fiscales integren al Tribunal; i por el contrario, vienen diariamente a los jueces letrados funcionando en las Cortes con grave detrimento del buen servicio públi-

co, pues tienen que desatender aun el despacho urgente.

Para subsanar estas dificultades se hace preciso que los fiscales de las Cortes tengan su oficina en el mismo local en que éstas despachan, i que se estienda a ellos la disposición del artículo 148 ya mencionado.

Por tanto, i de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter a vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEI:

«Art. 1.º Los fiscales de la Corte Suprema i de las diversas Cortes de Apelaciones deberán tener su despacho en una oficina situada en el local en que funcionan las Cortes respectivas, i se estiende a ellos la disposición del artículo 148 de la lei de 15 de octubre de 1875.

Art. 2.º Los fiscales funcionarán durante las mismas horas en que despachen las respectivas Cortes.

Art. 3.º Se autoriza al Presidente de la República para que invierta los fondos necesarios para suministrar a los fiscales la oficina de que habla el artículo 1.º

Santiago, 9 de junio de 1891.—J. M. BALMACEDA.—Francisco Javier Concha.

2.º De los siguientes oficios del Senado:

«Santiago, 7 de junio de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado prestó su aprobación, en los mismos términos que lo ha hecho esa Honorable Cámara, al proyecto sobre supresión de la Corte de Apelaciones de Taena i creación de otra en Valparaíso.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—Francisco J. Herbozo, Secretario.

«Santiago, 9 de junio de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado, en sesión de ayer, prestó en acuerdo al proyecto aprobado ya por esa Honorable Cámara relativo a la elección de Diputado por Traiguén, sustituyendo el artículo de que consta dicho proyecto por el siguiente:

«Artículo único.—Estando vacante el puesto de Diputado del departamento de Traiguén por haber aceptado la Intendencia de Malleco la persona que lo desempeñaba, procédase a nueva elección de Diputado, que tendrá lugar el 25 del actual, conjuntamente con la de electores de Presidente de la República, según la forma establecida para esta elección».

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—Francisco J. Herbozo, Secretario.

«Santiago, 9 de junio de 1891.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado, en sesión de ayer, prestó su acuerdo al proyecto aprobado ya por esa Honorable Cámara relativo a la emisión de billetes fiscales convertibles en pesos fuertes, introduciéndole algunas modificaciones i quedando, en consecuencia, en la forma siguiente

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que pueda emitir billetes de curso forzoso hasta

la cantidad de seis millones de pesos, convertibles en pesos fuertes con lei de nueve décimos de fino, a su presentación en la oficina u oficinas que al efecto se designaren, sirviendo de precio a la plata el que fije el Presidente de la República a principios de cada mes, según su promedio en el mes anterior, i pudiendo rebajar hasta un ocho por ciento para los gastos de cambio.

Art. 2.º Estos billetes serán cancelados por su tendero al efectuar el canje e incinerados en la forma correspondiente.

Art. 3.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Devuelvo los antecedentes.

Dios guarde a V. E.—ADOLFO EASTMAN.—Francisco J. Herbozo, Secretario.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Se acaba de dar cuenta a la Cámara del proyecto de reforma de los pantos capitales de nuestra Constitución, presentado por el Ejecutivo, i que tiene por objeto evitar en el porvenir serios conflictos como los que se han producido en la última época.

Deber del Gobierno habría sido que al tiempo de abrirse el actual Congreso Constituyente se hubiera presentado una reforma que ahora nomas llega a la Cámara. Sin embargo, lo angustiado del estado económico del país i los deberes que imponía la situación bélica, obligaron al Gobierno a prestar atención preferente a los asuntos de carácter económico a fin de armar al Ejecutivo con los recursos necesarios para dar cima a la sofocación de la revuelta.

Hoi que todos estos proyectos han merecido la aprobación del Congreso, creo que está en el deber del Cuerpo Lejislativo dedicarse con preferencia al objeto primordial para que ha sido elejido, esto es, para estudiar i llevar a cabo la reforma constitucional.

No obstante la importancia i urgencia de este negocio, el Gobierno cree que es deber del Congreso estudiarlo con toda calma, tranquilidad i reposo, para que la reforma lleve un sello de permanencia i de estabilidad que le aseguren una existencia tan larga, si es posible, como la de la misma Constitución que va a servirle de base.

Está en el interés del Congreso Constituyente que esta reforma sea duradera i asegure la existencia de las leyes secundarias, que suelen modificarse con rapidez.

La única manera de obtener este resultado es haciendo un doble estudio, fundado tanto en la esperiencia recojida en la última época como en la otra esperiencia individual que cada uno de los señores Diputados ha adquirido en las vicisitudes de la política.

En la combinación de estas dos clases de estudios estimo que puede el Congreso Constituyente, de acuerdo con el Ejecutivo, hacer una obra lejislativa que lleve un sello de duración i estabilidad que honren al Congreso i al país.

Siendo este el objeto que todos perseguimos, estimo también que habría conveniencia en procurar la unidad de propósitos entre ambas ramas del Poder Lejislativo.

Para llegar a este resultado creo que sería preferible que, en vez de estudiar la reforma aisladamente,

la Comisión de Lejislación de esta Cámara se uniera a la del Senado a fin de consultar mejor la unidad del trabajo i de los acuerdos que se celebren.

Hago, pues, indicación para que se invite al Senado para que concurra, por medio de su Comisión de Lejislación i Justicia, al estudio del proyecto de reforma que ha sido presentado.

El señor **Allendes** (Presidente).—Aplaudo las ideas manifestadas por el honorable señor Ministro del Interior, para que la Cámara se dé tiempo para estudiar la reforma constitucional a que acaba de darse lectura i que ha sido remitida por el Ejecutivo.

Tenía el propósito de que la honorable Comisión de Constitución, Lejislación i Justicia invitase a la correspondiente del Senado; i al tomar la palabra, lo hice con el objeto de manifestar a Sus Señorías que aunque este negocio es mui urgente, iba a pedir, si mis ideas no hubieran sido conformes con las del honorable señor Ministro, que se demorara esta reforma uno o dos días mas para poder hacer algunas observaciones i contribuir, por mi parte, con algún pequeño contingente a la realización de tan grande obra.

Debo advertir que el proyecto de reforma constitucional está actualmente en prensa, i que en dos días mas será repartido a los honorables señores Diputados.

Una vez mas repetiré que me encuentro completamente de acuerdo con el señor Ministro en lo que se refiere a la atención i al estudio que debe merecernos la reforma tan trascendental e importante.

Espero que la Cámara aceptará la indicación formulada por Su Señoría.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor **Allendes** (Presidente).—La tiene el señor Ministro.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Me felicito altamente de las palabras vertidas por el honorable señor Presidente, i aprovecho la ocasión para rogar a todos los honorables Diputados que tomen parte en el estudio de la reforma constitucional. Conviene que éste se haga en el seno de la Comisión, en familia, si me es permitida la expresión, en cuanto a los puntos de detalle que, traídos al seno de la Cámara sin suficiente estudio, solo tenderían a prolongar i dificultar el despacho de la reforma. Creo, señor Presidente, que solo se debe discutir en la Cámara misma las cuestiones de alta importancia, los principios fundamentales de la reforma, para dejar bien sentada la base doctrinal i la historia de la nueva Constitución.

Para terminar, repetiré nuevamente mis agradecimientos al señor Presidente por el empeño que manifiesta en tomar parte en el debate de la reforma constitucional.

El señor **Frias Collao**.—¿Formuló indicación el señor Presidente?

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—Yo la formulé, señor Diputado.

El señor **Allendes** (Presidente).—No he formulado indicación alguna, señor Diputado. Solamente he dicho que aplaudo la indicación del señor Ministro del Interior para que se nombre una Comisión mixta que proceda al estudio del proyecto de reforma constitucional presentada por el Ejecutivo.

El señor **Frias Collao**.—Comprendo perfectamente, señor Presidente. Su Señoría no había hecho indicación, pero yo lo creía así por no haber oído bien.

Al hacer uso de la palabra, lo hago con el propósito de manifestar el aplauso que me merece la indicación en debate. La necesidad de la reforma constitucional, señor, se hacía sentir de una manera viva, i este Congreso ha sido elegido por los pueblos para llevarla a cabo. Sin embargo, las exigencias de la situación actual del país habian hasta hoy retardado el estudio de la reforma, porque, tanto el Gobierno como el Congreso, han debido consagrar sus esfuerzos a las medidas tendentes a sofocar el movimiento revolucionario.

Hoy ha llegado el día. El señor Ministro del Interior ha presentado el proyecto de reforma i la Cámara lo ha recibido de una manera altamente favorable.

Me voi a permitir, señor Presidente, creyendo que al hacerlo interpretaré los sentimientos de todos mis honorables colegas, manifestar al señor Ministro del Interior que los miembros de esta Cámara haremos todo lo que nuestros esfuerzos nos permitan para dar cimientos sólidos i duraderos a la reforma constitucional.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, daremos por aprobada la indicación del señor Ministro del Interior i se invitará al Senado para la formación de una Comisión mixta que estudie el proyecto de reforma constitucional.

Así se hará.

Se han recibido dos oficios del Honorable Senado. Se les va a dar lectura.

El señor **Serrano** (*pro-Secretario*), leyó los oficios que se dan en la cuenta.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si a la Honorable Cámara le parece, pasaremos a tratar el proyecto devuelto por el Honorable Senado sobre la elección de Diputado del departamento de Traiguén. El Senado ha introducido en él variaciones meramente de redacción; el pensamiento es siempre el mismo. ¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Frias Collao**.—¿Sobre qué, señor Presidente?

El señor **Allendes** (Presidente).—Se trata del proyecto sobre elección en el departamento de Traiguén. El Honorable Senado ha introducido en él modificaciones de redacción, pero conservando siempre el pensamiento orijinal. El proyecto aprobado por esta Cámara declaraba vacante el puesto de Diputado por Traiguén.

Como esta es una modificación que a mi juicio no importa sino un cambio de redacción, creo que la Cámara no tendrá inconveniente en aceptarla.

El señor **Frias Collao**.—¿Que está en discusión ese proyecto?

El señor **Allendes** (Presidente).—Sí, señor Diputado.

El señor **Frias Collao**.—Pero no lo hemos acordado todavía, i antes que eso me parece que será mas conveniente elegir Secretario.

El señor **Allendes** (Presidente).—Tiene razón Su Señoría; pero como este proyecto viene aprobado ya por el Senado, donde no ha recibido mas modifi-

cación que un pequeño cambio de redacción, por eso me había olvidado que debíamos principiar por elegir Secretario i lo había puesto en discusión.

¿Su Señoría desea que elijamos Secretario antes de poner en discusión este proyecto?

El señor **Frias Collao**.—Sí, señor Presidente.

Se procedió a elegir Secretario en conformidad al acuerdo de la sesión anterior, dando el siguiente resultado:

Por el señor J. Ramón Ravest.....	36	votos.
“ “ Mauricio Lagos.....	3	“
En blanco.....	2	“
Total.....	41	votos.

En consecuencia, quedó elegido el señor Ravest.

El señor **Maturana**.—En la sesión pasada se presentó por mis colegas de diputación por San Fernando un proyecto de espripción de terrenos en esa ciudad para el ensanche de una calle.

Como consta de un solo artículo i es de fácil despacho, hago indicación para que se le exima de todos los trámites reglamentarios i se agregue a la tabla.

El señor **Allendes** (Presidente).—La Comisión de Gobierno se ocupa del proyecto a que se ha referido el honorable Diputado por San Fernando, i si aun no ha pasado su informe es porque no se ha reunido.

Desearía saber de alguno de los miembros de la Comisión de Gobierno en qué estado se encuentra ese proyecto.

El señor **Vergara**.—El proyecto a que se ha referido el honorable Diputado por San Fernando no ha llegado a la Comisión de Gobierno, i si hubiere llegado ya habría sido despachado.

El señor **Maturana**.—Haya llegado a no ese proyecto a Comisión, yo formulo indicación para que se le exima de todo trámite i se agregue a la tabla.

Puesta en discusión i en votación la indicación del señor Maturana, fué aprobada por asentimiento tácito de la Sala.

El señor **Allendes** (Presidente).—En discusión las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre elecciones en Traiguén.

El señor **Bañados Espinosa** (Ministro del Interior).—He pedido la palabra, señor Presidente, con el solo objeto de salvar mi opinión individual con relación a la constitucionalidad del proyecto en discusión.

Yo creo que no es materia de lei la renovación de las elecciones cuando un miembro de la Cámara pierde su puesto de Diputado por razones de incompatibilidad.

Me parece que no siendo materia de lei no tiene para qué concurrir el Senado al acuerdo de esta Cámara, sino que cuando algún miembro de alguna de las dos Cámaras pierde su carácter de Diputado o Senador, la Cámara respectiva, en virtud del espíritu i la letra misma de la Constitución, acuerda que se proceda a elegir nuevamente al Diputado o Senador que haya perdido su carácter de tal, porque en todo lo que se refiere a la organización interior de cada Cámara, no tiene para qué intervenir la otra rama del poder Lejislativo, i mucho menos puede ser materia de lei un asunto de esta naturaleza, porque si lo fuera

estaría espuesto a correr todos los riesgos de un proyecto de lei, es decir, la otra Cámara podría no aprobarlo i el Presidente de la República lo podía veta, i de esta manera el Presidente de la República podría hacer difícil la composición del Congreso o impedir la libertad de elegir a los miembros que deben componerlo.

La Constitución a este respecto es mui clara i con signa entre las atribuciones de cada rama del Poder Lejislativo, la de calificar la elección de sus miembros. Entre las atribuciones esclusivas de la Cámara de Diputados, contenidas en el inciso 1.º del artículo 29, figura la de que hago referencia.

Dice ese inciso: *Calificar las elecciones de sus miembros, etc.*

En conformidad a lo dispuesto en nuestra Constitución, cuando algún Diputado o Senador cesa en el ejercicio de sus funciones, se procede a hacer nueva elección en el término de 30 días, a contar desde la fecha en que la Cámara respectiva comunique el acuerdo al Gobierno. Esto manifiesta que los últimos reformadores constituyentes quisieron manifestarlo espresamente, puesto que lo establecieron también en la lei electoral.

De modo, pues, que considero que constitucionalmente basta el acuerdo de la Cámara para verificar la elección sin que haya necesidad de que en ese acuerdo concurre también el Senado.

Es cierto que puede establecerse que hai tres modos de proceder, o por sí sola cada Cámara, o concurrendo ambas solamente, o bien exijiendo además la aprobación del Presidente de la República. Este no podrá aceptarse sino cuando lo establece la lei; el Senado no ha debido tampoco pronunciarse, pues se trataba de la composición u organización de la Cámara de Diputados, i, por consiguiente, ha sido i es de su sola competencia.

Estas son mis opiniones personales i no deseo prolongar este debate; he querido, sí, dejar constancia de mi manera de apreciar esta cuestión.

El señor **Allendes** (Presidente).—En la sesión pasada se hizo presente la misma idea espresada por el señor Ministro. Yo había indicado que la Comisión de Gobierno presentara un informe sobre la elección de Traiguén.

Esta fué mi opinión; pero en ningún caso creí que la declaración de vacancia debía hacerse por lei.

El señor **Frias Collao**.—He considerado siempre que las elecciones de Osorno i Puchacai deberán hacerse por medio de una lei, porque en aquellos departamentos no hubo inscripciones ni hai, por consiguiente, electores; respecto a Traiguén, opino con el señor Ministro del Interior.

La lei de 20 de agosto de 1890, prevé en el artículo 81 el caso del artículo 17 de la Constitución, el cual se refiere a la pérdida de diputación por muerte o incompatibilidad.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Por mi parte, deseo también salvar mi opinión sobre el proyecto en debate.

En la sesión pasada manifesté que creía que bastaba solo un acuerdo de la Cámara para declarar la vacancia del puesto de Diputado de que se trata, i comunicar este acuerdo al Presidente de la República.

para que se verifiquen las elecciones en el departamento de Traiguén.

A pesar de esto, quiero nuevamente dejar constancia de mi opinión en la forma que he expresado.

El señor *Frías Collao*.—Yo hago indicación, señor Presidente, para que no continuemos en este debate i declaramos, lisa i llanamente, la vacancia del puesto de Diputado por el departamento de Traiguén.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Ruego a mi distinguido amigo que se fije en que la Cámara está discutiendo un proyecto que viene modificado por el Senado.

El señor *Frías Collao*.—Tiene razón Su Señoría. Retiro mi indicación.

El señor *Cabrera Gacitúa*.—Deseo preguntar al señor Ministro ¿por qué lei se haría la elección en Traiguén, una vez que se comunicara al Presidente de la República el acuerdo de la Cámara declarando vacante el puesto de Diputado que tenía el representante de ese departamento? Entiendo que esa elección no podría hacerse sino en conformidad a la lei de 20 de agosto de 1890, i Su Señoría conoce los inconvenientes que ella presenta.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Esa lei ha sido modificada por el estatuto electoral dictado por el Presidente de la República i ratificado por el Congreso.

El señor *Cabrera Gacitúa*.—Si se considera subsistente ese estatuto electoral, no existiría el inconveniente que he creído encontrar en este negocio. Pero si así no fuese, no sé cómo podría hacerse la elección de Traiguén por otra lei que la de agosto del año pasado.

He creído conveniente someter esta duda a la consideración de la Honorable Cámara.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Aun en la hipótesis de que el estatuto dictado por el Presidente de la República no estuviese vigente, convendría quedase bien esclarecido el derecho que corresponde a la Cámara de completar su representación sin la intervención del Ejecutivo, intervención que quedaría reconocida desde el momento en que se dicte una lei para la elección que debe hacerse en Traiguén, puesto que el Ejecutivo, como Poder colegislador, podría vetarla o devolverla modificada.

Hai en esta cuestión dos cosas que es necesario no confundir.

Primero, el acuerdo de la Cámara declarando que se ha producido la vacancia; i en segundo lugar, producida la vacancia, cómo debe llenarse.

El proyecto de lei de que se está ocupando la Cámara ha confundido estas dos cosas. Por una parte ha reconocido que por medio de una lei es como debe quedar declarada la vacancia, siendo que esto es materia de un simple acuerdo de la Cámara; i por otra ha ordenado que se proceda a verificar la elección.

Yo protesto acerca de la constitucionalidad de declarar la vacancia por medio de una lei.

Es mi opinión individual que la declaración de vacancia es privativa de la Cámara exclusivamente.

Ahora surge la cuestión de cómo debe hacerse la elección, si se hará en conformidad a la lei de 30 de agosto del 90, con las modificaciones introducidas por

el estatuto electoral expedido por el Presidente de la República; o si será necesario dictar una lei especial.

Yo creo que el procedimiento es el que determina la lei, con las modificaciones que estableció el estatuto de febrero último, i que él subsiste mientras el Congreso Constituyente, que tiene poder para dictar leyes en la forma que crea conveniente, no modifica la situación que dicho estatuto ha creado. De modo que para esta nueva elección del departamento de Traiguén no se necesita de una lei especial sino que se hará en la misma forma en que se hizo la anterior, esto es, con arreglo a la lei de 20 de agosto, con las alteraciones introducidas por el estatuto electoral ya citado.

En cuanto a Puchacai i Osorno, se necesitará de una lei especial, puesto que se encuentran en circunstancias especiales también.

El señor *Mackenna* (vice-Presidente).—Yo creo que, dada la situación en que se encuentra este proyecto, no cabe hacer otra cosa sino dejar a salvo las opiniones de los señores Diputados i reconocer que habría sido mejor que hubiese habido mas claridad en la redacción del proyecto.

Es indudable que para la vacancia del puesto de Diputado no se necesita dictar una lei. Pero queda esta otra cuestión, que suscitaba el honorable señor Cabrera: ¿Por qué lei se va a hacer esta nueva elección en Traiguén?

Creo que sería un asunto sobre el cual habría mucho que decir esto de si el estatuto dictado por el Presidente de la República se aplicará o no a todas las elecciones posteriores. Mi opinión es por la negativa. De modo que si ocurre otro caso de vacancia del puesto de Diputado, sería necesario dictar una lei especial, en la cual habría que establecer lo que se ha hecho, esto es, modificar ciertas disposiciones contenidas en la lei de 20 de agosto del 90, relativas al número de vocales con que deben funcionar las juntas electorales i la supresión de los pupitres.

Por esto me parece que para poner término a esta discusión no queda mas arbitrio que aceptar el proyecto tal como viene del Senado, salvando sus votos los señores Diputados.

El señor *Maturana*.—Estoi enteramente conforme con las ideas manifestadas por el honorable señor Ministro del Interior i Diputados que han hecho uso de la palabra en cuanto a la necesidad de salvar tal o cual opinión.

En cuanto a la dificultad encontrada por el honorable colega, creo que no es tal, por cuanto el estatuto electoral es una lei de la República. Fué dado en circunstancias extraordinarias i ha sido ratificado después por el actual Congreso, i creo que debemos considerarlo como una reforma a la lei electoral. En consecuencia, i de acuerdo con mi modo de pensar, rechazaré la lei del Senado.

El señor *Lagos*.—No he tenido el honor, señor Presidente, de encontrarme en la discusión que terminó con la aprobación de este proyecto de lei.

Por causas enteramente privadas, he tenido que estar ausente de este recinto i solo he podido asistir a sus debates.

Oyendo a los honorables preopinantes, creo que la Cámara no hace mal en no insistir en que esta elección se haga, ya sea por medio de una lei que declara

vacante el puesto de Diputado, ya sea en forma de un simple acuerdo.

Creo que el honorable Presidente i los honorables Diputados que han hecho uso de la palabra han establecido la verdadera doctrina constitucional.

Al hacer uso de la palabra, señor Presidente, quiero manifestar que daré mi voto al proyecto del Senado, que lo encuentro legal i constitucional i me fundo en que, por el solo hecho de ser este Congreso Constituyente puede hacer leyes, presindiendo de nuestra Carta Fundamental, i en ningún caso una lei así dictada dejaría de ser constitucional.

El señor *Herboso*.—Siento, honorable Presidente, no haberme encontrado presente desde el principio de este debate; pero entiendo que el honorable Ministro del Interior ha manifestado la idea que, para efectuar esta elección habría bastado un simple acuerdo de esta Honorable Cámara.

Francamente, pienso que, en épocas normales, i tratándose de una nueva elección, bastaría hacerla como lo prescribe el artículo 81 de la lei electoral vijente; i en esto estoy de acuerdo con Su Señoría, el honorable Ministro del Interior.

Pero voi a contestar a la observación hecha por el honorable Diputado por San Fernando.

Ha espresado Su Señoría que el estatuto electoral es lei vijente, por cuanto ha sido dado en circunstancias extraordinarias i ratificado después por esta Honorable Cámara. El estatuto solo se refería a las elecciones que tuvieron lugar el 29 de marzo próximo pasado, i no ha podido referirse a las elecciones que pudieren efectuarse posteriormente. Le reconozco el valor legal refiriéndose a aquella época; pero para esta elección nó, i me fundo además en que S. E. el Presidente de la República no lo ha creído vijente para las elecciones posteriores, puesto que ha mandado un mensaje referente a las elecciones de electores para Presidente de la República i reformando en parte la lei de elecciones de 1890.

Esta ha sido justamente la razón por la cual tiene el honor de presentar el proyecto de lei relativo a las elecciones de Traiguén.

El Honorable Senado ha creído necesario reformarlo i yo acepto esa modificación para evitar, como dijo el honorable Senador por Arauco, sentar un precedente, estableciendo que la Cámara necesitaba un proyecto de lei para declarar la vacancia de algún puesto de Diputado, i por esta razón fué por la que tuvo a bien redactar el proyecto en otra forma.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor *Allendes* (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Según las declaraciones del honorable Diputado por Rancagua, a mi juicio no podrían verificarse las elecciones de Traiguén, si el estatuto no estuviera vijente.

Si se hizo una pequeña modificación en la lei electoral para la elección de electores de Presidente de la República, fué, no porque el estatuto dejara de estar vijente, sino porque mantuvo incólume lo que se refería a esta elección. Dejé pendientes las comunas autónomas i el poder municipal, indispensables para

la verificación de la elección; esto no ha podido llevarse a cabo, i por eso se pidió al Congreso que hiciera extensivo el estatuto a la elección presidencial, proyecto que ha afirmado mas aun el estatuto de febrero último.

Para terminar, yo rogaría a mis honorables colegas que no hicieran observación al proyecto, porque si es rechazado no se podría hacer esa elección.

Por mi parte, solo me he limitado a presentar estas observaciones para salvar mi opinión sobre el particular i de la cual deseo que queda constancia.

El señor *Herboso*.—Pido la palabra.

El señor *Allendes* (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor *Herboso*.—Ruego al señor Ministro se sirva decirme si el estatuto electoral fué dado tan solo para la elección del 29 de marzo.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—Sí, señor Diputado.

El señor *Herboso*.—Entonces no me esplico cuáles serían los inconvenientes que tendría Su Señoría para que dictáramos una lei para proceder a la elección de Traiguén. Puesto que el estatuto fué dado para las elecciones de 29 de marzo, se necesita de una especial para verificar esta otra.

El señor *Bañados Espinosa* (Ministro del Interior).—No se necesita, señor Diputado.

El señor *Herboso*.—Yo presenté el proyecto de lei, señor Presidente, con el fin de evitar la necesidad de aprobar dos proyectos, uno de acuerdo i otro de lei.

El señor Ministro nos ha dicho que la lei dictada hace poco modificando la de 20 de agosto del 90, tuvo por razón el no referirse el estatuto de 12 de febrero último a la elección de electores de Presidente de la República. Yo debo replicarle que ese estatuto tampoco contempló el caso de elecciones extraordinarias en Traiguén, i por eso, para verificar una elección extraordinaria, considero que hai necesidad de dictar una lei especial.

No deseo molestar mas a la Cámara i dejo la palabra, agregando, como he dicho antes, que aceptaré las modificaciones del Honorable Senado.

El señor *Allendes* (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, daremos por aprobado el proyecto con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Aprobado.

El señor *Ugalde* (Ministro de Obras Públicas).—Rogaría a la Cámara tuviera a bien ocuparse del proyecto relativo a la emisión de billetes convertibles en moneda metálica a fin de que pueda ser despachado en esta sesión.

Así se acordó.

El señor *Frías Collao*.—Rogaría a la Comisión de Gobierno se sirviera despachar cuanto antes el informe de un proyecto relativo a la condonación de la deuda de los colonos de Ilanquihue i Valdivia, por terrenos vendidos por el Fisco. Este proyecto hace tiempo que está pendiente i, por mas que he procurado su despacho, no lo he conseguido hasta ahora. Espero, pues, que la Honorable Comisión lo tome en consideración e informe pronto sobre él.

El señor *Allendes* (Presidente).—Los miembros de la Comisión de Gobierno han oído la reco-

mendación que hace el honorable Diputado i la tendrán presente.

Se suspendió la sesión.

A SEGUNDA HORA

El señor **Allendes** (Presidente).—Continúa la sesión.

En la primera hora esta Honorable Cámara prestó su aprobación al proyecto que manda hacer la elección de Diputado en Traiguén.

Si no hubiera inconveniente por parte de los señores Diputados, yo propondría que este proyecto se mandase al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

Entraremos a ocuparnos de las modificaciones introducidas por el Senado en el proyecto sobre emisión de billetes fiscales convertibles.

El señor **pro-Secretario**.—El proyecto con las modificaciones introducidas por el Honorable Senado dice así:

PROYECTO DE LEI:

Art. 1.º Se autoriza al Presidente de la República para que pueda emitir billetes de curso forzoso hasta la cantidad de seis millones de pesos, convertibles en pesos fuertes con lei de nueve décimos de fino, a su presentación en la oficina u oficinas que al efecto se designaren; sirviendo de precio a la plata el que fije el Presidente de la República a principios de cada mes, según su promedio en el mes anterior, i pudiendo rebajar hasta un 8 por ciento para los gastos de cambio.

Art. 2.º Estos billetes serán cancelados por su tenedor al efectuar el cauje e incinerados en la forma correspondiente.

Art. 3.º Esta lei comenzará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

El señor **Ugalde** (Ministro de Obras Públicas).—Tanto a nombre de mi honorable colega el señor Ministro de Hacienda como en el mío propio, me voi a permitir rogar a la Honorable Cámara se sirva prestar su aprobación a las ligeras modificaciones introducidas por el Senado al proyecto en debate.

Recordará la Cámara que este proyecto fué despachado aquí favorablemente. Enviado al Senado, se suscitó allí una discusión económica sobre la manera de proceder en esta materia, discusión que dió por resultado el acuerdo de enviar el proyecto a comisión. La comisión, después de estudiar detenidamente el proyecto, solo introdujo en él una pequeña modificación, que consiste en dejar al Ejecutivo la facultad de poder rebajar hasta el 8 por ciento del precio de la plata, por razones del cambio o por los inconvenientes que pudiera presentar la enajenación de las pastas metálicas.

Siendo, pues, esta modificación insignificante, puede decirse, puesto que no varía en nada la parte sustancial del proyecto aprobado por esta Cámara, me permito rogar a mis honorables colegas que tengan a bien prestarle su aprobación para que cuanto antes sea lei de la República.

El señor **Frias Collao**.—¿Como está redactada la modificación del Senado?

El señor **Ugalde** (Ministro de Obras Públicas).

—Consiste únicamente en la rebaja hasta del ocho por ciento que puede hacer el Ejecutivo en el precio de la plata.

El señor **Frias Collao**.—Deseo que se le dé lectura a la modificación del Senado.

El señor **pro-Secretario** leyó el *proyecto del Senado*. El señor **Frias Collao**.—Acepto las modificaciones introducidas por el Senado; pero deseo hacer una pregunta al honorable Ministro de Industrias, Obras Públicas relacionada con la discusión que se suscitó ayer en el Honorable Senado a propósito de la cancelación de estos billetes.

A juicio del que habla, pueden presentarse dos situaciones: o los tenedores de billetes los convierten en metálico en arcas fiscales, i entonces el billete debe ser cancelado e incinerado; o bien estos billetes se dan en pago al Fisco, estimándolos con relación al cambio, i entonces pueden quedar en poder del Fisco desde que queda también en su poder el valor correspondiente en plata.

Deseaba, pues, saber del señor Ministro de Obras Públicas si ésta es la verdadera interpretación de la lei.

El señor **Ugalde** (Ministro de Industrias i Obras Públicas).—Esta misma observación que me hace el honorable Diputado, por Caremapu se me hizo en el Honorable Senado, i allí espuse que la lei era muy clara i explícita en esta parte.

Se me dijo también que podía suceder que con este billete se pagaren derechos de aduana, ya en Valparaíso, ya en Talcahuano, etc, i se preguntó qué haría el Fisco con ese billete; a lo que contesté que si alguno de estos billetes llegaba a una oficina de la cual puede salir a la circulación, saldrá nuevamente i por consiguiente no se coarta al comercio.

El Gobierno no acepta ni yo tampoco el que quiera obligar al Fisco a recoger los billetes para incinerarlo, i la lei, como lo he dicho, es muy clara. Solo desaparecerá el billete cuando sea llevado a arcas fiscales.

De manera que, propiamente hablando, la obligación del Gobierno queda reducida a no disponer de las pastas metálicas i pesos fuertes mientras no se lleve el billete correspondiente por la persona que quiere convertirlo en metálico. Solo entonces estará obligado a incinerar los billetes, dando a la circulación los pesos fuertes.

El señor **Frias Collao**.—Precisamente, mi pregunta era con el objeto de dejar bien establecido este punto que, a mi juicio, no lo fué en el Senado.

En el Honorable Senado se dijo que si no se incineraban o cancelaban estos billetes, habría una nueva emisión, i que esto traería una depreciación del papel moneda que está en circulación.

Yo no considero que pueda suceder lo que prevé el Honorable Senado. El proyecto lo considera como un medio de facilitar al Estado el poder desprenderse de la plata sin pérdida. Por consiguiente, si los billetes se cambian en arcas fiscales desaparecerá la plata i es natural en este caso que el billete se incinere. Pero si esos billetes se dan en pago en cualquier oficina fiscal, es lo justo, natural i razonable que queden en poder del Estado para poder ser emitidos nuevamente, i por consiguiente, no existe el peligro que el Honorable Senado creía divisar.

He promovido, además, este incidente para que el público se imponga i tenga el suficiente conocimiento i para que así desaparezca el temor de que esta lei pueda importar una mayor emisión de papel-moeda.

El señor **Allendes** (Presidente).—Queda hecha, entonces, la aclaración que deseaba el honorable Diputado por Carelmapu.

Si ningún señor Diputado desea hacer uso de la palabra, procederemos a votar.

En votación.

Si no se pide votación, daremos por aprobadas las modificaciones introducidas en el proyecto por el Honorable Senado.

Aprobadas.

El señor **Ugaldé** (Ministro de Obras Públicas).—Pido, señor Presidente, que se comunique el proyecto aprobado al Ejecutivo sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, así se hará.

Acordado.

En el orden de la tabla sigue un mensaje del Presidente de la República en que somete a la aprobación del Congreso una convención de estradiación celebrada con la República Argentina.

El señor **García Collao**.—Hago indicación para que la Cámara se ocupe del proyecto sobre espropiación de ciertos terrenos en San Fernando, que consta de un solo artículo i es de fácil despacho.

El señor **Maturana**.—Yo había pedido, señor, que se eximiera a este proyecto del trámite de Comisión. Ya que el honorable Diputado por Carelmapu ha hecho indicación para que entremos en su discusión i que, según parece, nadie se opone, creo que sería conveniente que pasáramos a tratarlo.

El señor **Valenzuela Olivares**.—Apoyo la indicación del señor Diputado por Carelmapu.

El señor **Allendes** (Presidente).—Puesto que ningún señor Diputado se opone, entraremos en la discusión del proyecto indicado. Me asalta, sin embargo, la duda de que no esté en la Secretaría de la Cámara sino en poder del señor Secretario de la Comisión de Gobierno, que debe habérselo llevado junto con otros papeles para avanzar en la investigación que se hace respecto de la pérdida de algunos documentos de la Secretaría.

De todas maneras, se ha mandado buscar el proyecto indicado.

El señor **Frias Collao**.—Me parece que está en Secretaría, señor.

El señor **Allendes** (Presidente).—Pero puede haberlo llevado el señor Vergara a su casa. Sin embargo, he mandado buscarlo por si acaso se encuentra en Secretaría.....

El proyecto está ya en la Mesa, señor Diputado. Se le va a dar lectura.

El señor **Serrano** (pro-Secretario).—El proyecto dice así:

«Artículo único.—Se declaran de utilidad pública, debiendo ser pagados por la Municipalidad de San Fernando, los sitios i edificios comprendidos desde la calle de Laja hasta la plazuela de San Francisco, por el costado norte de la calle de Maipú.

La espropiación se hará conforme a las prescripciones de la lei de 18 de junio de 1857.

El señor **Allendes** (Presidente).—Como conste de un solo artículo, haremos conjuntamente la discusión jeneral i particular.

¿Algún señor Diputado desea hacer uso de la palabra?

El señor **Frias Collao**.—Entiendo que por este proyecto se trata de hacer lo mismo que se hizo para el ensanche de la calle del Estado; se declararon de utilidad pública ciertos terrenos que eran necesarios para ensanchar una parte de dicha calle. Creo, pues, que no habrá inconveniente para que la Cámara le preste su aprobación.

El señor **Ballesteros**.—Pido la palabra, señor Presidente, solo para rectificar una afirmación que acaba de hacer el honorable Diputado por Carelmapu.

El ensanche de la calle del Estado no se ha hecho como lo indicaba Su Señoría, en virtud de una lei de espropiación, que no existe, sino por arreglo celebrado entre la Municipalidad i los propietarios de esa calle.

I aprovecho esta oportunidad para manifestar a la Honorable Cámara la conveniencia de dictar cuanto antes una lei jeneral de espropiación para ensanchamiento de las calles de Santiago, porque no habiendo en la actualidad una lei que autorice estas espropiaciones, la autoridad local está tropezando con graves dificultades para conseguir de los dueños de edificios que se reconstruyen, por incendio u otra causa, que dejen al frente de sus propiedades el espacio suficiente para dar mayor anchura a la vía pública, tan estrecha en los barrios principales i de mas tráfico de esta población.

La única lei de espropiación de este jénero que existe es la que se dictó, si mal no recuerdo, el año de 1873, por la cual se autoriza la espropiación de los terrenos necesarios para ensanche de la calle de Negrete i camino de Cintura.

El mayor ancho dado a la calle del Estado, como he dicho, lo mismo que el de la calle de San Pablo i otras, no lo ha sido por lei alguna de espropiación, puesto que tal lei no existe, sino por convenio amistoso con los propietarios de los edificios incendiados i reconstruidos por este motivo.

El señor **Balmaceda** (don Daniel).—Deseo saber si las espropiaciones que se van a hacer en San Fernando son de terrenos eriazos o si se trata de propiedades edificadas, situadas dentro de los límites urbanos; porque si fuera esto último, yo me opondría a la aprobación del proyecto. Con esta clase de espropiaciones se les iría a inferir perjuicios mui graves a algunos de los dueños de esas propiedades, a quienes se les quitaría una parte del terreno que ocupa su casa i no les quedaría lo suficiente para hacer otra.

Querría, pues, saber qué es lo que hai sobre este particular.

El señor **Allendes** (Presidente).—Por el conocimiento que tengo de la ciudad de San Fernando, puedo decir al honorable Diputado que donde se van a hacer estas espropiaciones, una parte de los terrenos son eriazos, i la otra son edificios mui insignificantes, pero que están situados dentro de la población.

Respecto de las observaciones hechas por el honorable Diputado, señor Ballesteros, sobre la necesidad

de que se dicte una lei jeneral de espropiaciones, diré lo siguiente:

Si hasta hoy no se ha dictado una lei jeneral sobre espropiación, entiendo que ha sido porque no se la considera necesaria, por cuanto la lei de 18 de junio de 1857 establece los casos i forma en que deben hacerse las espropiaciones por causas de utilidad pública.

En cuanto a los casos de utilidad privada, han sido muy pocos los que se han presentado, i el Congreso se ha manifestado siempre muy parco para concederla por ese motivo.

El señor **Friás Collao**.—Este proyecto obedece a una necesidad muy sentida en San Fernando, i en cuanto a los temores que abriga el señor Diputado que preguntaba si la espropiación iba a comprender también terrenos edificados, es un temor que bien puede considerarse como no existente por cuanto los edificios que habrá que espropiar son de un valor demasiado insignificante.

Por otra parte, no estoy de acuerdo con lo que acaba de esponer el señor Presidente. Me parece que no solo cuando se trata de utilidad pública del Estado ha sido declarada la espropiación por el Congreso. Así, por ejemplo, tenemos el ferrocarril de Santiago a Puente Alto i a Pirque.

Ese es un ferrocarril de propiedad particular, i sin embargo se dictó una lei espropiando los terrenos que el dueño de ese ferrocarril necesitase para llevar a cabo la obra, i si eso se hizo tratándose de una empresa particular, con mas razón debe hacerse en el caso presente cuando se trata de beneficiar a toda una ciudad populosa como es San Fernando.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si ningún señor Diputado hace uso de la palabra, daremos por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, lo enviaremos al Senado sin esperar la aprobación del acta.

Queda así acordado.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—No he estado en la Sala antes de este momento, señor Presidente, por cuyo motivo no sé si la Honorable Cámara habrá acordado preferencia para otro proyecto; pero me permitiría rogarle que entrase a discurrir un proyecto muy sencillo que ya ha sido despachado por el Senado, cual es el que suprime el juzgado especial de apelaciones que existe en Valparaíso i lo convierte en juzgado de letras.

El señor **Allendes** (Presidente).—No se ha dado cuenta de ese proyecto, señor Ministro.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Suponia que ya estaría en la carpeta de esta Cámara, señor Presidente, porque en el Senado se acordó en viarlo sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Herboso**.—Es muy posible que no haya llegado, señor Presidente, porque el oficio con que se debe mandar ese proyecto lo envié al señor Presidente del Senado para que lo firmase, i talvez no habrán encontrado al señor Eastman.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Entonces pido a la Mesa se sirva dar cuenta del proyecto enviado por el Ejecutivo reglamentando la manera de integrar las salas de la Corte Suprema de Justicia; i,

si en vista de su lectura no hubiere inconveniente, haría indicación para que se le eximiera de todo trámite i procediéramos a discutirlo desde luego.

Se dió lectura al mensaje que se da en la cuenta.

El señor **Allendes** (Presidente).—Si no hai inconveniente por parte de la Cámara, entraremos a discutir inmediatamente este proyecto.

Acordado.

Como consta de un solo artículo, lo pondremos a discusión jeneral i particular a la vez.

En discusión jeneral i particular el proyecto.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—He pedido la palabra, señor Presidente, con el objeto de decir muy pocas en apoyo del proyecto en discusión.

La lei de Tribunales, como la Cámara sabe, constituyó la Corte Suprema con siete miembros, pero debiendo funcionar en una sola sala e integrarse en la forma que esa lei establece. Pero se dictó mas tarde de la lei de 17 de enero del 88, que dividió la Corte Suprema en dos salas, i no espresó nada acerca de la forma en que debían integrarse cada una de estas salas. Por este motivo surjieron dudas en aquel tribunal, hasta el punto que cuando había dos ministros en una sola sala i dos en la otra, no podía funcionar ninguna de las dos sin tener que perturbar los trabajos de la Corte de Apelaciones, cuyos miembros eran llamados a integrar la Corte Suprema.

En estos casos, que ocurrían con frecuencia, las salas de la Corte de Apelaciones se veían a su vez en la necesidad de integrarse con los jueces de primera instancia, perturbándose así por completo las funciones de los tribunales de Justicia.

Para hacer desaparecer este inconveniente i evitar que continúe perjudiciándose el buen servicio público, he presentado el proyecto a que se ha dado lectura, rogando a la Cámara le preste su aprobación.

Se dió por aprobado en jeneral i particular el proyecto, acordándose enviarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Porque noto que en la Honorable Cámara hai la mejor voluntad para ocuparse de todo cuanto tienda a mejorar el servicio público, me voi a permitir todavía rogarle que tome en consideración un proyecto, que tiene íntima relación con el que acaba de ser aprobado, i por el cual se obliga a los fiscales que tengan oficinas de despacho en los tribunales.

Se dió por aprobada esta indicación i se puso en discusión jeneral el proyecto que se da en la cuenta.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—Este proyecto responde a una necesidad jeneralmente sentida desde mucho tiempo atrás. El llamar a los fiscales a integrar los tribunales, como saben mis honorables colegas, era algo completamente ilusorio, porque no teniendo obligación de asistir a los tribunales había de ir a buscarlos a sus casas, donde de ordinario no se les encontraba. Por esto es que casi nunca se ha visto a los fiscales integrar las Cortes de Apelaciones, a pesar de ser los llamados en primer lugar por la lei.

Se dió por aprobado en jeneral el proyecto.

A petición del señor Ministro de Justicia, se pasó a la discusión particular.

Se pusieron sucesivamente en discusión i se dieron

por aprobados, por el asentimiento tácito de la Cámara, los tres artículos de que consta el proyecto.

El señor **Frias Collao**.—Talvez convendría agregar al proyecto otro artículo, diciendo que esta lei empezará a rejir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

El señor **Concha** (Ministro de Justicia).—No hai necesidad de la agregación que propone Su Señoría, porque esta lei no podrá ponerse en ejecución sino después de haberse arreglado la oficina en que deben tener su despacho los fiscales, en el cual debe situarse donde funcionan las Cortes.

El señor **Frias Collao**.—Está bien, señor. Voi a hacer una indicación que es congruente con otra que se aprobó ayer en el Senado. Esta indicación es para que se acuerde publicar las actas de las sesiones secretas de esta Cámara como lo ha hecho el Senado.

El señor **Allendes** (Presidente).—Después de ser revisadas por una Comisión nombrada al efecto.

El señor **Frias Collao**.—Sí, señor. Se puede nombrar una Comisión encargada de indicar cuáles son las actas o partes de actas que no convenga publicar.

El señor **Allendes** (Presidente).—Sí a la Cámara le parece, podríamos dar por aprobada la indicación del honorable Diputado por Carelmapu.

Aprobada.

Propongo para formar esta Comisión a los señores Frías Collao, Valdivieso Araos, Herboso y Ballesteros.

El señor **Cortinez** (Ion Elci).—Pediría que for-

mase parte de la Comisión el honorable señor Presidente.

El señor **Allendes** (Presidente).—No hai inconveniente por mi parte. Si algún señor Diputado desea aumetar el personal de la Comisión, podría indicarlo, espresando la persona que se quiera agregar. Quedará nombrada la Comisión en la forma que he espresado.

El señor **Herboso**.—¿Por qué no se nombraría esta Comisión en la misma forma en que lo hizo el Senado, esto es, facultándola para que espese qué actas o partes de actas no convenga publicar?

El señor **Allendes** (Presidente).—El acuerdo tomado por la Cámara es en ese mismo sentido.

Queda acordado el nombramiento de la Comisión.

El señor **Herboso**.—Creo que convendría que la Comisión quedase facultada para que informase si a su juicio habría inconveniente para que se publicasen las actas, i caso de no haberlo, en qué forma debería hacerse la publicación.

El señor **Allendes** (Presidente).—Ya la Comisión está nombrada en la forma que la Cámara lo ha acordado. De manera que la observación de Su Señoría es estemporánea.

No habiendo otro asunto de que tratar, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

WASHINGTON ALLENDES,
Jefe de la Redacción.

